

por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco los condenó como autores de veintidós delitos de falsedad en documento mercantil, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y multa de diez mil pesetas, para cada uno de ellos, por cada delito, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Moisés María Ganuza Serrano y José Martín Sanzo Urzaiz, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras veintidós penas de dos años y seis meses de presidio menor y multa de diez mil pesetas, también para cada delito y cada uno de los referidos penados.

Dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**2168** REAL DECRETO 3179/1976, de 23 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Villar Molto.

Visto el expediente de indulto de Antonio Villar Molto, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco como autor de un delito continuado de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Antonio Villar Molto, indultándole de dos años y seis meses de la expresada pena privativa de libertad.

Dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**2169** REAL DECRETO 3180/1976, de 23 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Díaz Pereira.

Visto el expediente de indulto de Francisco Díaz Pereira, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y seis le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Francisco Díaz Pereira, conmutando la pena impuesta por la de cuatro años de presidio menor.

Dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**2170** REAL DECRETO 3181/1976, de 23 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Juan Lara Redondo.

Visto el expediente de indulto de Juan Lara Redondo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Toledo, que en

sentencia de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cinco le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Juan Lara Redondo, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años y un mes de presidio menor.

Dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**2171** REAL DECRETO 3182/1976, de 23 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Juan Carlos Hernández Sánchez.

Visto el expediente de indulto de Juan Carlos Hernández Sánchez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Toledo, que en sentencia de treinta de enero de mil novecientos setenta y seis le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Juan Carlos Hernández Sánchez, conmutando la pena impuesta por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**2172** REAL DECRETO 3183/1976, de 23 de diciembre, concediendo la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Pedro Abaga Esono-Oyana.

Visto el expediente incoado a instancia de don Pedro Abaga Esono-Oyana en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Pedro Abaga Esono-Oyana, hijo de Pedro y de Lucía.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**2173** REAL DECRETO 3184/1976, de 23 de diciembre, concediendo la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Trinidad Sicaya Losoha.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Trinidad Sicaya Losoha en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia,

y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña Trinidad Sicaya Losoha, hija de Custodio y de Angela.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**2174** REAL DECRETO 3185/1976, de 23 de diciembre, concediendo la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña María del Pilar Rosario Idjabe Tango.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de doña María del Pilar Rosario Idjabe Tango en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña María del Pilar Rosario Idjabe Tango, hija de Luis y Marcelina.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las disposiciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

## MINISTERIO DE HACIENDA

**2175** REAL DECRETO 3186/1976, de 10 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por la Asociación para Fomento de la Cultura de Motril (Granada) de un inmueble de 7.000 metros cuadrados, sito en Motril (Granada), con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por la Asociación para Fomento de la Cultura de Motril (Granada) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de siete mil metros cuadrados, sito en Motril (Granada), con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Asociación para Fomento de la Cultura de Motril (Granada) de una parcela de siete mil metros cuadrados, sita en el término municipal de Motril (Granada), pago denominado «Alquitraneros», San Antonio o cementerio, que linda: al Norte, con el llamado camino de la Cantero y finca de doña Josefa Feixas Sánchez, hoy calle de nueva apertura, denominada Francisco Amancio Macua; por el Sur, con finca propiedad de la Asociación, de la que se segregará, y calle de Gregorio Marañón; por el Este, con finca de la que se segregará, y por el Poniente, con calle de nueva apertura aún sin denominación y solar propiedad del excelentísimo Ayuntamiento.

La finca donada se segregará de otra mayor cabida, inscrita en el Registro de la Propiedad con el número diecisiete mil quinientos treinta y cuatro, obrante al folio ciento cincuenta y siete del tomo cuatrocientos setenta, libro doscientos cuatro, inscripción primera, y se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**2176** REAL DECRETO 3187/1976, de 10 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid) de un inmueble de 3.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid) de un solar de tres mil metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, al sitio denominado «Valle de los Carneros o cuesta de las vacas», que linda: al Norte, con finca propiedad de Germán Gervás Díez y Alejandro Mahou de la Fuente; al Sur, avenida de los Carneros; al Este, finca matriz, y al Oeste, avenida de Dieciocho de Julio, abierta en la finca de la que se segregó, haciendo chafán con la avenida de los Carneros.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**2177** REAL DECRETO 3188/1976, de 10 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Herrera (Sevilla), calle Raimundo Fernández Cuesta, número 53, en favor de su ocupante.

Doña Dolores Cáceres López ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Herrera (Sevilla), calle Raimundo Fernández-Cuesta, número cincuenta y tres, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ochenta y cuatro mil novecientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del